

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 122

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY
DECLARANDO NECESARIA LA REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

Entró en la Sesión de: 30/03/22

Girado a la Comisión Nº: 1 y 2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
29 MAR 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 122	Hs. 11:00
FIRMA [Signature]	



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Los mismos serán dados en Sesión.

[Signature]

RIGARDO HUMBERTO FURLANI
Legislador Provincial
Poder Legislativo



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DECLARACION DE NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1°.- Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Convención Constituyente podrá modificar los siguientes artículos: 51, 65, 67, 69, 70, 73 inciso 4); 89, 90, 98, 105 inciso6); 165, 166 inciso 2); 167, 201, 202, 210 y cláusulas transitorias.

Artículo 3.- La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional conforme queda establecido en el artículo 2° de la presente ley de declaración.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial convocará dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley de declaración para elegir los convencionales constituyentes que reformarán la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- La Convención Constituyente se compone de un número de miembros igual al de la Legislatura Provincial, y su elección se hará por el mismo sistema con que se elige a éstos. Los convencionales recibirán una remuneración igual a la que por todo concepto perciban los legisladores.

Artículo 6°.- Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser legislador. El cargo de convencional no es incompatible con otros cargos públicos, a excepción del Gobernador, Vicegobernador o Intendente Municipal. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades parlamentarias que los legisladores. No es aplicable a los convencionales constituyentes la inhabilidad prevista en el artículo 92, tercer párrafo, de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- La Convención Constituyente sesionará en la ciudad capital de la Provincia, e iniciará su labor dentro de los diez (10) días posteriores a que la Justicia Electoral haya proclamado a los electos.

Artículo 8°.- La Convención Constituyente deberá concluir su cometido y expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse constituido; vencido ese plazo, caducará el mandato de los convencionales, no pudiendo ser prorrogado.

Artículo 9°.- La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno de la Cámara Legislativa, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo




BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

Artículo 10°.- La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la renumeración de los artículos y compatibilizaciones de denominación de los títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución Provincial que resulte menester después de la reforma.

Artículo 11°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios de demande la ejecución de la presente ley, quedando facultado asimismo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que fuere necesario realizar a tales fines.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo